

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
22	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL PROCESO DE CREACIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA DE LA CÁMARA.	3

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL PROCESO DE CREACIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA DE LA CÁMARA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., se publica la modificación del artículo 4.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con el Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 4.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionado con el Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara, el cual quedará así:

“Artículo 4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados.

1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. El Administrador del Miembro deberá ingresar al SAS la información de identificación del Tercero titular de la Cuenta solicitada, las características de administración de la Cuenta como la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP si es el caso de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente Circular, definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos.
 - b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación del estado del documento de identificación del titular y autenticidad del mismo en la Central de Información de la Asociación Bancaria CIFIN; así mismo, cotejan el titular con listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados de dichas verificaciones pueden ser consultadas por el Miembro a través del SAS.
 - c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta.

- d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones
 - e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente.
2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a. Los Miembros podrán solicitar la creación Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara.

Parágrafo Primero: El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.

Parágrafo Segundo: Para la apertura de cuentas de “Inversionistas Extranjeros de Capital del Exterior de Portafolio” que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) en Colombia, el Miembro, en calidad de administrador de la inversión de portafolio en los términos del Decreto 2080 de 2000 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, realizará la creación del titular de la cuenta en el SAS y el Administrador del Miembro o alguna firma autorizada, enviará un correo a la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, reportando la cuenta que está creando con el código o clave de identificación tributaria; tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio del Inversionista Extranjero, en relación con el impuesto a la renta o su similar. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe crear un código con la identificación que se utiliza en la información exógena que se remite a la DIAN anualmente. En cualquiera de los dos casos, el número correspondiente se identificará en tipo: Otros. El Miembro deberá tener en cuenta que el número de identificación que notifique a la Cámara en el proceso de creación debe coincidir con el número que emplee con los Depósitos para los respectivos procesos de administración de valores.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día dieciséis (16) de agosto de 2013.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente